

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N.º 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO"

El señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CIFUENTES** identificado con 6.279.621, radicó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el documento denominado *'Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil'*, donde manifestó su voluntad para registrar los predios denominados **"La Divisa"** y **"La Desguandada"**, sin que se relacionaran los folios de matrícula correspondientes.

No obstante, si bien en el *'Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil'*, no se incluyeron los folios de matrícula de los predios antes mencionados, el solicitante del trámite, también adjuntó dos Certificados de Tradición y Libertad que corresponden a los predios: **"Lote La Desguandada Cgto. El Balsal"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841, y **"Lote Vereda El Tambor"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101. Predios ubicados en el municipio de Versalles, departamento de Valle del Cauca.

Posteriormente, Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el memorando DIG - GJU 029 del 23 de enero de 2008, en el que se deja la evidencia de la conversación telefónica sostenida entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el solicitante del trámite, donde se indica lo siguiente:

" (...) A fin de que, se continúe con el procedimiento establecido en el Decreto 1996 de 1999 y de conformidad con la comunicación telefónica sostenida entre el abogado del Grupo Jurídico encargado del tema y el solicitante, relativa a la aclaración del predio objeto de la solicitud, se concluyó que la finca denominada "La Divisa" comprendida por dos lotes contiguos entre sí que conforman un área de 10 hectáreas es el feudo a reservar; excluyendo la finca "La Desguandada" de este trámite, por tanto me permito remitir la siguiente documentación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA DIVISA DE GUILLERMO" del predio La Divisa ubicado en la Vereda el Arbolito Las Piedras, corregimiento el Balsal, municipio de Versalles Valle del Cauca, de

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

propiedad del señor José Guillermo García (...)" Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía de Versalles, fijado el 27 de marzo de 2008, y desfijado el 10 de abril de 2008, remitido mediante oficio con radicado No. 3731 del 24 de abril de 2008; y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, fijado el 27 de marzo de 2008, y desfijado el 10 de abril de 2008, remitido mediante oficio con radicado No. 04814 del 30 de mayo de 2008, sin que se presentara intervención de terceros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a través del Convenio de Asociación No. 192 2005 con la Corporación Eco ambientes, realizó la visita técnica a los inmuebles y emitió el correspondiente Concepto Técnico, donde se presenta la ubicación geográfica de los predios, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999 hoy día Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. En dicho documento no se especifica el nombre ni el folio de matrícula inmobiliaria de los predios visitados.

De conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 235 del 03 de noviembre de 2010**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO" con una extensión superficial total de siete hectáreas y cuatro mil cien metros cuadrados (07ha 4100m²), comprendida por el predio denominado "Divisa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101 y el predio denominado "**Lote "La Desguangada" Cgto. El Balsal"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841, localizados en el municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CIFUENTES** identificado con 6.279.621.

Con respecto a este acto administrativo, se debe tener en cuenta que se cometió un error de digitación, teniendo en cuenta que el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101 se denomina "Lote Vereda El Tambor" y no "La Divisa" como se expresa en este documento.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración lo consignado en el memorando DIG - GJU 029 del 23 de enero de 2008 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el predio denominado "**La Desguangada" Cgto. El Balsal"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841, no tenía que haberse incluido en el acto administrativo que registraba la RNSC LA DIVISA DE GUILLERMO, teniendo en cuenta que el solicitante pidió la exclusión del mismo del trámite de registro.

b

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Posteriormente, mediante oficios con radicados PNNC No. 20132300029811 del 22 de abril de 2013 y 20132300091561 del 05 de diciembre de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó apoyo a la Personería Municipal de Versalles (Valle del Cauca) para la práctica de diligencia de notificación de la Resolución de Registro No. 235 del 03 de noviembre de 2010.

Más adelante, la Personería Municipal de Versalles (Valle del Cauca) remitió a PNNC la constancia de la notificación por edicto de la Resolución de Registro No. 235 del 03 de noviembre de 2010, la cual fue fijada en un lugar visible de la secretaria de esta Personería, por un término de 10 días hábiles, desde el 28 de mayo de 2013 hasta el 13 de junio de 2013.

Después, Parques Nacionales Naturales dejó constancia de la inclusión de la RNSC LA DIVISA DE GUILLERMO en el Registro único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, a través del siguiente enlace: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/787>

De la misma manera, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado por el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos correspondientes a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (Oficio No. 10525), Gobernación del Valle del Cauca (Oficio No. 10526) y Departamento Nacional de Planeación (Oficio No. 10512).

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO"

Conforme a lo esbozado en líneas anteriores y en el marco del seguimiento a las reservas registradas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, procedió a enviar oficio con radicado PNNC No. 20192300068651 del 29 de octubre de 2019, al señor **JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CIFUENTES** identificado con 6.279.621, indicando lo siguiente:

"(...) Para Parques Nacionales Naturales es de gran importancia contar con su pertenencia al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a través de la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA DIVISA DE GUILLERMO, ubicada en los predios con matrícula inmobiliaria 380-8101 y 380-1841, cuyo registro contribuye a la conservación de la biodiversidad del país y es una clara muestra de su voluntad para aportar a este propósito.

Con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, es importante para la Entidad conocer las condiciones físicas y biológicas en las que esta se encuentra actualmente. De igual forma, es necesario conocer las dudas e inquietudes que puedan haber surgido desde el registro del predio respecto a la zonificación ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales que allí se protegen, entre otros aspectos que considere (...)"

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600056582 del 16 de mayo de 2022, donde envía documentación para la actualización de la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO, indicando lo siguiente:

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

" (...) se identificó nuevo propietario el señor James García Peláez, quién manifestó el interés de continuar con el registro de la reserva que mantiene la zonificación registrada (...)"

Como documento adjunto se remitió oficio de consentimiento; no obstante, en él sólo se nombra un predio LA DIVISA y se incluye el nombre de la RNSC, pero incompleto "LA DIVISA".

En el formulario de registro de RNSC incluye datos de contacto número de celular y email. Sólo incluye un FMI en el formulario de solicitud 380-4775. Área total a registrar 1,74 ha. También se incluye el FMI del predio denominado Sin Dirección La Divisa con FMI 380-4775: 37 ANOTACIONES

Más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA remitió el oficio de respuesta no. 20222300150351 del 29 de junio de 2002, donde se hace requerimiento nuevamente de la información diligenciada por el nuevo propietario, indicando que se requiere que se incluyan los predios "LA DESGUANGADA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841 y "LA DIVISA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101.

Como respuesta a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió oficio con radicado PNNC No. 20224600118602 del 05 de septiembre de 2022, incluyendo documentos anexos donde: *"el propietario el señor James García Peláez manifestó interés de continuar con el registro de la reserva"*

Como anexos adicionales se incluyó Formato de solicitud de RNSC con dos predios con FMI 380-1841 Y 380-8101 y oficio manifestación de voluntad indicando dos predios: La Divisa y la Desguandada

Como respuesta el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA remitió oficio con radicado No. 20222300335201 del 16 de noviembre de 2022 indicando: *"se efectuó un análisis tanto jurídico como cartográfico de la reserva natural enunciada, encontrando que para la fecha de expedición de la Resolución de Registro 0235 del 03 de noviembre de 2010, se presentaron unas inconsistencias de transcripción"*

Más adelante, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió un nuevo oficio con radicado PNNC No. 20224600185402 del 26 de diciembre de 2022, donde se indicó que remiten la información diligenciada por el nuevo propietario el señor James García Peláez quien manifiesta su voluntad de continuar con el registro RNSC LA DIVISA DE GUILLERMO. La documentación diligenciada (Formato de solicitud de RNSC y consentimiento) incluye los predios: La Desguandada 380-1841 - Lote El Tambor 380-8101

Finalmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, remitió oficio de seguimiento (radicado PNNC No. 20232300697611 del 10 de julio de 2023) dirigido directamente al señor JAMES GARCÍA PELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 215.021, indicándole que se revisó integralmente la información inmersa en el expediente de la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO", y se concluyó que la documentación diligenciada y aportada, debía ser ajustada:

*Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, y con la finalidad de tener una mayor claridad frente a la modificación que debe realizarse a la Resolución de Registro No. 235 del 03 de noviembre de 2010, se requiere que el señor **JAMES GARCÍA PELÁEZ**, quien es el nuevo*

8

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

propietario y solicitante de la modificación del registro, remita los siguientes documentos:

- ❖ Para analizar la viabilidad jurídica y técnica de incluir dentro del registro de la RNSC LA DIVISA DE GUILLERMO, los predios denominados (i) "Lote La Divisa - Corregimiento El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4775 y (ii) "La Desquangada" Cqto. El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841, el solicitante, deberá remitir:
1. Escrito donde el actual propietario, manifieste de manera expresa su voluntad de modificar el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA DIVISA GUILLERMO", a favor de los predios:
 - "Lote La Divisa - Corregimiento El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4775
 - "La Desquangada" Cqto. El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841.

Con respecto a este documento, es importante tener en cuenta que el mismo debe incluir una correcta identificación tanto del solicitante, como de los predios (folio de matrícula y nombre) que se pretenden incluir dentro del registro de la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO".

2. Mapa de zonificación de los predios:
 - "Lote La Divisa - Corregimiento El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-4775
 - "La Desquangada" Cqto. El Balsal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841.

Para lo cual es importante indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el del Decreto 1076 de 2015.

Para analizar el cumplimiento de lo solicitado, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA revisará la documentación mencionada anteriormente, y posteriormente, procederá a programar una visita de seguimiento a la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO".

Lo anterior, con el fin de verificar la ubicación geográfica de cada uno de los predios, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Así las cosas, es importante indicar lo que establece el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la obligatoriedad de la presencia de muestra de ecosistema y la zonificación por cada uno de los predios en las Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

- 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
- 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.



RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación (Entiéndase por cada uno de los predios que conformaría la Reserva).

De acuerdo con los requerimientos inmersos en este oficio, es necesario dar cumplimiento a los mismos dentro del término hasta **de dos (2) meses contados** a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que si culminado el término de **dos (2) meses contados** a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, se concluye que el solicitante no remitió la documentación solicitada, esta entidad procederá con la modificación únicamente por titularidad de la Resolución de registro No. 235 del 03 de noviembre de 2010, en el sentido de identificar al señor **JAMES GARCÍA PELÁEZ** como nuevo propietario del predio denominado "**Lote Vereda El Tambor**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho concluyó que, una vez revisada la solicitud de modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA DIVISA DE GUILLERMO", elevada por el señor **JAMES GARCÍA PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 215.021, la documentación aportada por el solicitante debía ser ajustada.

Asimismo, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del **oficio de seguimiento con radicado PNNC No. 20232300697611 del 10 de julio de 2023**, el solicitante de la modificación de registro de la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO" no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación al Artículo 2.2.2.1.17.16. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se modificará la Resolución De Registro No. 235 del 03 de noviembre de 2010, en relación al cambio de titularidad y ajuste de los predios inmersos en dicho acto administrativo.

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 - *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible* -, el cual establece:

*"Artículo 2.2.2.1.17.16. **Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte o cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud".* Subraya fuera de texto.

Encontrando para el caso en concreto, que se pudo corroborar que el señor **JAMES GARCÍA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.215.021, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote Vereda El Tambor**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101; por lo tanto, resulta viable modificar la Resolución de Registro No. No. 235 del 03 de noviembre de 2010, en cuanto a la titularidad de la RNSC "LA DIVISA DE GUILLERMO".

Asimismo, se pudo corroborar que el predio denominado "**La Desguangada**" **Cgto. El Balsal**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1841, no tenía que haberse incluido en el acto administrativo que registraba la "RNSC LA DIVISA DE GUILLERMO", teniendo en cuenta que el solicitante pidió la exclusión del mismo del trámite de registro, tal como quedó consignado en memorando DIG - GJU 029 del 23 de enero de 2008.

RESOLUCIÓN NO. 319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA DIVISA DE GUILLERMO**", en el sentido de registrar la reserva a nombre del señor **JAMES GARCÍA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 215.021, toda vez que, cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 235 del 03 de noviembre de 2010 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO"** el cual quedará así:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA DIVISA DE GUILLERMO**" una extensión superficial total de dos hectáreas (02 ha), los cuales corresponden al predio denominado "**Lote Vereda El Tambor**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-8101, ubicado en el municipio de La Versalles, departamento de Valle del Cauca, de propiedad del señor **JAMES GARCÍA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 215.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspectos técnicos relacionados con el cambio de área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA DIVISA DE GUILLERMO**", cambio en su zonificación, y demás aspectos técnicos, serán evaluados en la próxima vigencia, por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, quien realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto registrado, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Segundo, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**.

RESOLUCIÓN NO. 1319 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 235 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA DIVISA DE GUILLERMO" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JAMES GARCÍA PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94. 215.021, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Alcaldía Municipal de Versalles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

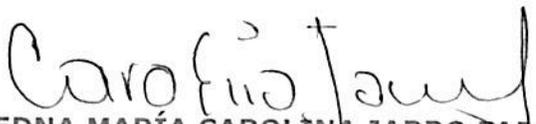
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente resolución no proceden recursos, en virtud del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

